

Cámara de Representantes
Estado libre Asociado de Puerto Rico



Jennifer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2009-17

2009 MAR 16 PM 3:17
SECRETARIA
VICERRECTORIA

**REEMBOLSO POR GASTOS DE TRANSPORTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

I. Introducción

Este reglamento se denominará “Reglamento de Reembolso por Gastos de Transportación de los Señores Representantes”.

II. Base Legal

Se promulga este Reglamento de Reembolso por Gastos de Transportación, según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad de Gobierno del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, la cual dispone que los cuerpos legislativos “adoptarán sus propias reglas de gobierno interno y de administración”, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

III. Propósito

Mediante esta Orden Administrativa se establecen las reglas que regirán el pago de gastos de transportación incurridos por los Representantes que se acojan al método de reembolso en lugar de la utilización de un vehículo oficial propiedad de la Cámara de Representantes.

IV. Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los Representantes electos miembros de la Cámara de Representantes que decidan acogerse al beneficio de reembolso por Gastos de Transportación.

V. Reembolso de Gastos de Transportación

- a. Se pueden reclamar los gastos de transportación atribuibles a gestiones oficiales. Aquellos gastos que por su naturaleza combinan gestiones oficiales y personales se deben prorratear y separar la partida oficial de la personal. Se reembolsarán solamente las partidas de naturaleza oficial.
- b. El Representante acogido completará todos los meses un Informe Detallado de los Gastos sobre Reembolso de Transportación en un formulario provisto por la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos.
- c. El reembolso máximo mensual permitido por concepto de gastos de transportación será \$1,360 mensuales a los que residen a menos de 50kms del Capitolio y de \$1,460 a los que residen a 50kms o más del Capitolio.
- d. La Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos comenzará a pagar el reembolso no más tarde del quinto día laborable después de recibido el formulario.

VI. Requisitos para Acogerse al Beneficio de Reembolso

- a. El Representante que desee acogerse al beneficio de Reembolso por Gastos de Transportación deberá someter una comunicación escrita a la Presidenta de Cámara de Representantes para su aprobación, en la cual exprese su decisión de acogerse al mismo.
- b. El representante deberá adquirir un seguro de responsabilidad, que incluya un relevo total de responsabilidad (Hold Harmless) a la Cámara de Representantes de Puerto Rico de cualquier reclamación que ocurra, que envuelva al vehículo y su conductor(es). La cubierta de póliza será de no menos de quinientos mil dólares, (\$500,000) con una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La póliza deberá incluir una cláusula de notificación a la Cámara de Representantes de cualquier cambio que ocurra en dicha póliza, incluyendo pero sin limitarse a cubierta y vigencia. Dicha póliza será por el periodo mínimo de un año y deberá renovarse durante el tiempo que el legislador esté acogido al reembolso de gastos de transportación. Dicha póliza deberá ser entregada a la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos de la Cámara de Representantes previo a acogerse al beneficio.
- c. El Representante hará entrega del vehículo oficial, de tener uno asignado, antes de la fecha en que se acoja el beneficio de reembolso y la Oficina de Transportación emitirá recibo oficial a esos efectos. Del Representante no tener vehiculo oficial asignado, la Oficina de Transportación emitirá a la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos una certificación a tales efectos.
- d. El Representante hará entrega de la tarjeta de gasolina que tenía asignada a la Oficina de Transportación.

- e. La Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos, podrá solicitar cualquier otro documento relacionado al reembolso por gastos de transportación que entienda necesario para el procesamiento del mismo.
- f. El Representante que se acoja a este beneficio lo hará por un término no menor de un año. Si optare por renunciarlo, deberá hacerlo mediante declaración jurada a la Presidenta de la Cámara con no menos 90 días de antelación a la fecha de efectividad de la renuncia.

VII. Derogación

Este Reglamento deroga la Orden Administrativa Num 2006-06.

VIII. Vigencia

La presente orden administrativa entra en vigor efectivo abril 1ro del año 2009.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de Marzo de 2009.


Hon. Jennifer A. González Colón
Presidenta